

RESOLUCIÓN GDC N° 849/2025 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 40/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CON RUC 80151671-4, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 474.787, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 723/2025 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Areguá, 29 de octubre de 2025.

VISTO: El Memorándum U.O.C. N° 581/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por la Lic. Leticia Cáceres en su carácter de Directora de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, en virtud del cual eleva a consideración el INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 40/2025, que recomienda la adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) "ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 474.787, a la firma CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC 80151671-4; y,-

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 723/2025 del 25 de septiembre de 2025 se dispuso el inicio de la Contratación Vía Licitación de Menor Cuantía (MCN) "ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 474.787 y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente.-

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de octubre de 2025, correspondiente al llamado a licitación con ID 474.787, convocada por la Gobernación del Departamento Central, consta que se presentó la firma oferente CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC 80151671-4.-

Que, se adjunta igualmente, la Declaración Jurada de Responsabilidad suscrita por la Lic. Leticia Cáceres en su carácter de Directora de la UOC institucional, emitida en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 483/2021 "Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales" mediante la cual se menciona in fine cuanto sigue: "Declaro bajo fe de juramento que se ha procedido a la APERTURA DE OFERTAS del llamado a referencia amparado en lo establecido en el Artículo 4° inc. b) de Resolución DNCP N° 483/2021, en consideración a que una prórroga derivaría en un perjuicio al interés público debido a que los bienes solicitados en dicho llamado son necesarios contar con las embarcaciones adecuadas para el fortalecimiento de las actividades de traslado y apoyo logístico en zonas ribereñas del Departamento Central. Estos botes permitirán mejor acceso a las comunidades, facilitarán la asistencia institucional y contribuirán a la ejecución de proyectos enmarcados en labores de servicio y acompañamiento comunitario.".-

Que, al respecto, el Comité de Evaluación constituido mediante la Resolución GDC N° 430/2025 del 23 de junio de 2025, ha procedido al análisis de las ofertas presentadas, remitiendo en fecha 22 de octubre de 2025 vía Memorándum CEO N° 41/2025, el Informe Comité de Evaluación N° 40/2025, LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 474787 de fecha 22 de octubre de 2025, a través del cual ha manifestado, entre otras cuanto sigue: "...11.- RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. POR TANTO, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° "Adjudicación" de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 2264/24, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no superan el importe presupuestado y que la empresa adjudicada cumple con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." este COMITÉ DE EVALUACIÓN RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, adjudicar al siguiente oferente conforme el detalle expuesto más abajo, salvo mejor parecer. Artículo 1° ADJUDICAR el procedimiento a LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL "ADQUISICION DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 474787, a la firma CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 80151671-4, por un Monto total de Gs. Monto Mínimo: 275.000.000 (guaraníes doscientos setenta y cinco millones) con IVA INCLUIDO. Monto Máximo: 550.000.000 (guaraníes quinientos cincuenta millones) con IVA INCLUIDO.

Licitación: 474787 - Adquisición de Botes de Madera con Remos para el Departamento Central - Contrato Abierto								
Grupo 1 - Adquisición de Botes de Madera con Remos para el Departamento Central - Contrato Abierto								
Contrato Abierto: Por Monto (Mínimo: 275000000 Máximo: 550000000), Abastecimiento Simultáneo: No								
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Monto	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	25111527-001	Bote de Madera a Remo de 5 metros	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	1,00	mínimo: 275.000.000,00 máximo: 550.000.000,00	5.500.000,00	5.500.000,00	marca: Cañadita Group S.A. fabricante: Cañadita Group S.A procedencia: Cañadita Group S.A nro certificado origen nacional:
Total General Calculado:							5.500.000,00	

No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el Acto De Evaluación, suscribiendo la presente acta los evaluadores, previa lectura y ratificación. Es nuestro dictamen. Fecha: 22 /10/2025" Suscriben los Miembros del Comité de Evaluación: Abg. Gloria Elizabeth Rodríguez Espinola; y, Sr. Ricardo Pelusio Jeda Medina.-



RESOLUCIÓN GDC N° 849/2025 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 40/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CON RUC 80151671-4, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) “ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO” ID N° 474.787, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 723/2025 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Areguá, 29 de octubre de 2025.

Que, en cuanto al presente procedimiento, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” prescribe: “Artículo 37.- Licitación de Menor Cuantía. La licitación de menor cuantía se llevará a cabo de la siguiente manera: a) La apertura de Ofertas deberá hacerse en acto público. b) Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación. c) Las bases de la contratación serán elaboradas conforme a los documentos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. d) La adjudicación deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendarios, siguientes a la fecha de apertura de ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencias para los mismos. e) Los procedimientos de contratación cuyo objeto sean obras, locaciones y consultorías serán instrumentados mediante contratos. En los casos de bienes y servicios, bastará con la Orden de Compra o Servicios suscripta por el proveedor en los casos establecidos en la reglamentación. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará el empleo de este procedimiento para la contratación preferente con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en los objetos de gastos y/o categorías del Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas definidos por el Poder Ejecutivo de conformidad al Artículo 27 de la presente Ley.”-

Que, por su parte, el Artículo 55 de la referida Carta Legal establece: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación.”-

Que, se encuentra en vigencia el Decreto N° 2264/24 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”».-

Que, con relación al Administrador del Contrato, la Dirección de la UOC mediante el Memorandum mencionado en el VISO, también ha recomendado cuanto sigue: “...Designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a Ramón Arce Benítez con C.I. N° 2.042.813, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 Artículo 59.- Administrador del contrato, Decreto N° 2264/24 Art. 102 Designación del administrador de contrato.”.-

Que, el Artículo 59 de la Ley 7021/2022 dispone: “Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.”.-

Que, a su vez, el Art. 102 del Decreto Reglamentario establece: Designación del administrador de contrato. “Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.”.-

Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección de la UOC, indica que se han realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Decreto reglamentario N° 2264/2024.-

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”.-

Que, el Artículo 16° preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: “... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes”.-



RESOLUCIÓN GDC N° 849/2025 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 40/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CON RUC 80151671-4, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) “ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO” ID N° 474.787, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 723/2025 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025. -----

Areguá, 29 de octubre de 2025.

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”.-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe Comité de Evaluación N° 40/2025 del 22 de octubre de 2025, emitido por el Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento Central, mediante el cual recomienda la adjudicación de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) “ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO” ID N° 474.787; por los argumentos expuestos en el mismo.-

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) “ADQUISICIÓN DE BOTES DE MADERA CON REMOS PARA EL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO” ID N° 474.787, convocada por la Gobernación del Departamento Central mediante Resolución GDC N° 723/2025, a la firma CAÑADITA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC 80151671-4, por el monto mínimo de Gs. 275.000.000 (Guaraníes doscientos setenta y cinco millones) y monto máximo de Gs. 550.000.000 (Guaraníes quinientos cincuenta millones); conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe Comité de Evaluación N° 40/2025 emitido por el Comité de Evaluación institucional; por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución y al cuadro de precios adjudicados transcrito precedentemente.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma.-

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas.-

ARTÍCULO 5°: DESIGNAR como Administrador del Contrato al funcionario, Sr. RAMÓN ARNULFO ARCE BENÍTEZ con C.I. N° 2.042.813, quién será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato.-

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-




Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General




RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

REM/AAA/dva